



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2015-PCNM

Lima, 05 de febrero de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Alberto Ríos Barriga, Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 381-2005-CNM de fecha 9 de febrero de 2005, don Jorge Alberto Ríos Barriga fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica, del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado el 25 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Jorge Alberto Ríos Barriga. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso.

En el proceso individual de evaluación y ratificación del magistrado Jorge Alberto Ríos Barriga, se expidió la Resolución N° 594-2013-PCNM de fecha 31 de octubre de 2013, por la cual el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por unanimidad, dispuso no renovar la confianza al referido magistrado y en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica. En vía de Recurso Extraordinario, el Pleno del CNM en su sesión N° 2525 del 27 de marzo de 2014, sin la presencia del Señor Consejero Gonzalo García Núñez, declaró fundado el acotado recurso, por tanto se procedió a retrotraer el proceso al estado de señalar fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal, expidiéndose la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014, por la cual además se estableció un precedente administrativo respecto al puntaje satisfactorio sobre la evaluación de la Calidad de las Decisiones de los jueces y fiscales de todos los niveles, con excepción de los Jueces y Fiscales Supremos; y el 21 de agosto de 2014, el Pleno del CNM en sesión N° 2579, sin la presencia del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, adoptó el acuerdo N° 735-2014 por el cual dispuso continuar los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, el correspondiente al magistrado Jorge Alberto Ríos Barriga, encargando a la Comisión de Evaluación y Ratificación establezca el respectivo cronograma de actividades.

Las etapas del presente proceso han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 18 de setiembre de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

N° 023-2015-PCNM

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: registra una (1) medida disciplinaria de amonestación por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, y una (1) suspensión de 20 días con rebaja del haber básico del 50% por el tiempo de la suspensión, sanción que fue impugnada por el evaluado y declarada improcedente por la Fiscalía Suprema de Control Interno, acto contra el cual el magistrado ha formulado demanda de nulidad de acto administrativo, la que se encuentra en trámite.

Según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, el Área de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura y la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica, el magistrado evaluado registra ochenta quejas y/o denuncias, de las cuales treinta y cuatro fueron declaradas no ha lugar a abrir investigación, cuatro por no haber mérito, quince infundadas, cinco improcedentes, tres archivadas, seis pendientes, una inadmisibles, otra en calificación, una desistida y otra rechazada, otra abrir investigación, dos se encuentran en investigación preliminar, cinco en estado previo y una fue declarada fundada en un primer momento, posteriormente mediante una demanda de excepción de improcedencia de acción fue declarada fundada y archivada. Sobre el particular se le formularon preguntas durante su entrevista pública, las respuestas del evaluado no fueron a satisfacción del Peno del Consejo.

b) Participación Ciudadana: se registra diez (10) cuestionamientos contra el magistrado evaluado imputándole irregularidades en el ejercicio de sus funciones, los mismos que han sido absueltos por el evaluado; asimismo se ha recibido once (11) documentos de apoyo en el desempeño de su labor.

c) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ica, en el 2005 obtuvo 91 votos desfavorables y 80 a favor; en el 2008 obtuvo 35 votos desfavorables y 40 a favor; en el año 2012 refleja una evaluación regular en los rubros evaluados como son: motivación de resolución, celeridad procesal, trato y honestidad; no registra sanción alguna.

d) Antecedentes sobre su conducta: registra dos (2) procesos como demandado, una (1) acción de amparo en trámite y un (1) habeas corpus, el cual se encuentra concluido por desistimiento; y como denunciado registra un (1) proceso por prevaricato en el cual se declaró fundada la excepción de improcedencia de acción y el sobreseimiento del proceso.

e) Información Patrimonial: el magistrado ha declarado los años 2005 al 2014; no registra movimiento migratorio.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta presenta dos (2) medidas disciplinarias impuestas en su contra, y un considerable número de quejas, que si bien han sido archivadas, muestran una disconformidad por parte de los justiciables, lo que coincide con los resultados de los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Ica donde obtuvo resultados regulares, lo que permite concluir que el



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2015-PCNM

magistrado en el período sujeto a evaluación no ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, existiendo elementos objetivos que lo desmerecen en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad:

a) Calidad de Decisiones: se evaluaron dieciséis (16) resoluciones, obteniendo como promedio 19.90 sobre 30 puntos, lo que denota deficiencia en la calidad de sus decisiones, puesto que en la mayoría de resoluciones calificadas obtuvo resultados por debajo del estándar exigidos para el ejercicio de la función jurisdiccional, debiéndose precisar que cinco (5) resoluciones fueron calificadas como deficientes (obtuvo entre 0.70 a 1.1 punto); cinco (5) resoluciones fueron calificadas como regulares (obtuvo entre 1.2 y 1.3), y en las seis restantes fue aprobado.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron doce (12) expedientes con un puntaje de 17.40 sobre 20.

c) Celeridad y Rendimiento: obtuvo 30 puntos.

d) Organización de Trabajo: el evaluado obtuvo una calificación de 8.65 puntos.

e) Publicaciones: no registra publicaciones.

f) Desarrollo Profesional: fue calificado con cinco puntos.

En síntesis, en el rubro idoneidad el evaluado registra importantes deficiencias en el ítem calidad de decisiones, lo que afecta desfavorablemente la evaluación en dicho rubro. Durante la entrevista personal se le formularon preguntas sobre la calificación obtenida en calidad de decisiones, siendo que sus respuestas no convencieron al Pleno del Consejo.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Alberto Ríos Barriga, durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, modificada por la Ley N° 30270, y artículo

N° 023-2015-PCNM

36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por mayoría, con el voto dirimente del señor Presidente, adoptado por el Pleno en sesión de fecha 5 de febrero de 2015, conforme lo dispuesto en los artículos 37° inciso c) y 40° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

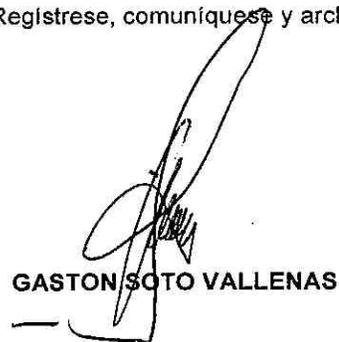
Artículo Primero.- No Renovar la confianza a don Jorge Alberto Rlos Barriga; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútese inmediatamente la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS LUIS MAEZONO YAMASHITA, LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ Y MÁXIMO HERRERA BONILLA, POR LA RATIFICACIÓN DEL DOCTOR JORGE ALBERTO RÍOS BARRIGA, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DE ICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA (Convocatoria N° 002-2013)

Visto, el expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Alberto Ríos Barriga, y considerando:

Primero.- Que, por Resolución N° 381-2005-CNM de fecha 9 de febrero de 2005, don Jorge Alberto Ríos Barriga fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, juramentando el 25 de febrero del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Alberto Ríos Barriga, cuyo período de evaluación comprende desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso. Mediante Resolución N° 594-2013-PCNM del 31 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo por unanimidad dispuso no renovar la confianza al magistrado y en consecuencia no ratificarlo en el cargo. Interpuesto el recurso extraordinario, en sesión N° 2525 de fecha 27 de marzo de 2014, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, se dispuso declarar fundado en parte el recurso extraordinario, acto materializado mediante Resolución N° 089-2014-PCNM de fecha 27 de marzo de 2014, y en sesión de fecha 21 de agosto de 2014 se dispuso continuar el proceso de evaluación y ratificación del citado magistrado, cuyas etapas han culminado, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Que, con relación a la conducta, fluye del expediente que registra una amonestación y aún en trámite el caso N° 31-2010, por impugnación judicial de nulidad de acto administrativo que contiene la resolución de fecha 28 de agosto de 2014 que declara improcedente el recurso de reconsideración planteado contra la Resolución N° 628 de fecha 13 de mayo de 2013, por el que le asiste el principio de presunción de licitud. Registra vía participación ciudadana ocho cuestionamientos de los cuales cinco han sido desestimados por el órgano de control y con relación a la denuncia signada con el número 453-2010-D (1102-2011-D) interpuesta por el Ministerio Público, el evaluado sostiene que ha sido resuelta con el documento identificado como Denuncia 1102-2011-D, que es la resolución de sobreseimiento. Con relación a la búsqueda de información por el portal Google, se obtuvieron resultados que informan sobre las quejas presentadas en su contra y sobre su desempeño funcional, que los suscritos valoran en conjunto con los demás indicadores. No registra apoyo a su conducta. Ha presentado once reconocimientos a su labor fiscal emitidos por la Fiscalía de la Nación, el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica entre otros. No registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Con relación a los referéndums efectuados en los años 2005, 2008 y 2012 por el Colegio de Abogados de Ica obtuvo resultados que lo favorecen y lo desfavorecen, situación que los suscritos evalúan también con ponderación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Con relación al patrimonio, no registra información negativa en el sistema financiero y bancario, así como

no se advierten inconsistencias que hagan presumir un desbalance en su patrimonio, habiendo cumplido con presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas durante los años de evaluación. No registra participación personas jurídicas. No registra información negativa en los registros administrativos ni ante el sistema consolidado de morosidad. No registra movimiento migratorio.

Cuarto.- Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Jorge Alberto Ríos Barriga, obteniendo como resultado de la evaluación 19.90/30 puntos que de acuerdo a los parámetros resulta deficiente. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes cuyo puntaje total es de 17.40/20 puntos. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de acuerdo a la información remitida por la Fiscalía de la Nación, obtuvo 30/30 puntos. En relación a la organización del trabajo presentó la información de los años 2005 al 2009, 2010, 2012 y 2013 obteniendo 8.65/10 puntos. No registra publicaciones. En su desarrollo profesional obtuvo el máximo de 5/5 puntos. Registra el ejercicio de la docencia universitaria.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Alberto Ríos Barriga, en el aspecto conductual, ha demostrado un desarrollo estándar que se ajusta a los parámetros de evaluación, no advirtiendo situaciones negativas reñidas contra la ética que desmerezcan su conducta y si bien en el rubro idoneidad ha obtenido puntaje deficiente en cuanto al indicador calidad de decisiones, se advierte que en los demás indicadores evaluados como el de celeridad y rendimiento ha obtenido el máximo puntaje, que lo favorece, demostrando con ello, el trabajo efectuado y que los suscritos apreciamos en conjunto; situación que ha sido acreditada con la documentación obrante en el expediente; asimismo, tenemos presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, los suscritos votamos por renovar la confianza al magistrado evaluado y ratificarlo en el cargo, de conformidad a lo expuesto en la sesión de fecha 5 de febrero de 2015.



LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

Conforme al artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 079-2014-CNM, se procede a rectificar la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 023-2015-PCNM, de fecha 5 de febrero de 2015 como sigue:

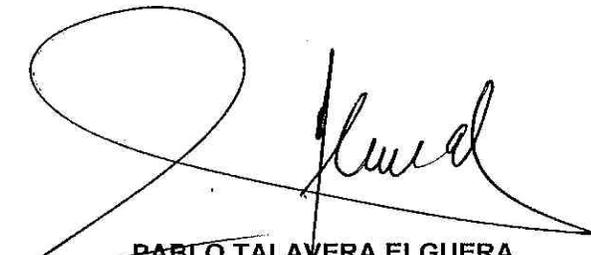
En el artículo segundo de la parte resolutive:

DICE:

“Artículo Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútense inmediatamente la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco para los fines pertinentes.”

DEBE DECIR:

“Artículo Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútense inmediatamente la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Fiscal de la Nación y al señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica para los fines pertinentes.”



PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente



MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General